



Panamá, 3 de abril de 2012
Nota No. 201-01-3068

Licenciada

Ciudad de Panama

E. S. D.

Ref.: Equipo Fiscal
Base Legal: Ley 72 del 2011

Licenciada

Por este medio, tenemos a bien dar respuesta a su misiva, fechada 28 de febrero del 2012, la cual plantea de la siguiente forma:

NOS CONSULTA:

"Si la sociedad consultante la cual se encuentra autorizada por la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá para prestar el Servicio de Agenciamiento Naviero en los Puertos de Cristóbal, Balboa, Manzanillo Internacional, Vacamonte, Taboga, Amador, las aguas del Archipiélago de las Perlas, áreas de fondeadero y aledaños a las aguas para el funcionamiento del Canal de Panamá, en las entradas tanto del Atlántico como del Pacífico del Canal de Panamá; así como para el avituallamiento a nivel nacional, consistente en transporte y suministro de combustible para buques, está obligada al uso del equipos fiscales?"

RESPUESTA:

Al respecto podemos indicarle que de conformidad con lo que se establece en los numerales 4 y 14 del párrafo 2, del artículo 2 de la Ley 72 del 2011, que reforma el artículo 12 de la Ley 76 de 1976; las empresas dedicadas al transporte de combustible, así como aquellas empresas autorizadas por la Autoridad Marítima de Panamá, que tienen como finalidad el cumplimiento de la normas para la navegación, etc., de las naves mercantes se encuentran exentas del uso del equipo fiscal. Citamos el referido artículo:

"Artículo 2. El artículo 12 de la Ley 76 de 1976 queda así:

...

Parágrafo 2: Quedan exceptuados del uso de equipos fiscales:

...

4. Los servicios de transporte de carga de derivados del petróleo.

...

14. Las entidades privadas debidamente autorizadas por la Autoridad Marítima de Panamá para que garanticen el cumplimiento de las normas de construcción, navegación, prevención de la contaminación y de seguridad de las naves mercantes, de transporte de pasajeros, de placer, de investigación científica, trabajo, exploración petrolífera y de perforación de tráfico internacional, estén o no inscritas, en la Marina Mercante de Panamá."

Por lo anterior, podemos concluir, que las empresas que se dedican a brindar el servicio de transporte de carga de derivados del petróleo, así como aquellas que se encuentren autorizadas por la Autoridad Marítima de Panamá que se dediquen al cumplimiento de las normas de construcción, navegación, prevención de la contaminación y de seguridad de las naves mercantes ; se encuentran exentas del uso del equipo fiscal y deberán documentar sus operaciones relativas a la prestación de servicios a través de facturas o documentos equivalentes autorizados por la Dirección General de Ingresos.

Atentamente;

Original }
Firmado } *Luis E. Cucalón U.*

LUIS E. CUCALON
Director General de Ingresos

LEC/AS/mem
Tarea No.1520